

Medellín, mayo 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N° 25.654 - 58 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Resoluciones mayo 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060108038	Mayo 29	3	2026060108048	Mayo 29	29
2026060108042	Mayo 29	7	2026060108049	Mayo 29	33
2026060108043	Mayo 29	12	2026060108050	Mayo 29	39
2026060108044	Mayo 29	15	2026060108051	Mayo 29	42
2026060108045	Mayo 29	20	2026060108052	Mayo 29	45
2026060108046	Mayo 29	23	2026060108053	Mayo 29	48
2026060108047	Mayo 29	26			

República de Colombia

**RESOLUCIÓN N°**

Por medio de la cual se aclara la Resolución **S2025061558041 del 30 de diciembre de 2025**, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO COMFAMA CALDAS- DANE: 305129007023**, del Municipio de **CALDAS** – Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 017821 del 30 de septiembre de 2023, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la circular 2025090000214 de 2025, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061558041 del 30 de diciembre de 2026, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO COMFAMA CALDAS- DANE: 305129007023, del Municipio de CALDAS- Departamento de Antioquia.

La Ley 715 de 2001 estableció en el artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo con el artículo 6 numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.

El artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, que modifica el artículo 203 de la Ley 115 de 1994 dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 establece que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, podrán corregirse los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras, precisando además que dicha corrección no podrá generar cambios en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto, debiendo notificarse o comunicarse a todos los interesados, según corresponda.

La Resolución Nacional N° 019805 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestados por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061558041 del 30 de diciembre de 2026, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO COMFAMA CALDAS- DANE: 305129007023, del Municipio de CALDAS- Departamento de Antioquia.

Por medio de la Resolución **S2025061558041 del 30 de diciembre de 2025**, se autorizó el régimen y las tarifas de matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 al **COLEGIO COMFAMA DANE 305129007023**, del Municipio de Caldas.

A través de solicitud presentada por medio del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC), radicado ANT2026ER011840, la institución educativa **COLEGIO COMFAMA**, identificada con código DANE 305129007023, del municipio de Caldas – Departamento de Antioquia, puso en conocimiento de este despacho la existencia de un error en el valor de los costos educativos para la vigencia 2026, contenido en la Resolución No. S2025061558041 del 30 de diciembre de 2025, solicitando su corrección para efectos de claridad.

Una vez revisada la petición presentada, se verificó la existencia de un error de digitación en el acto administrativo mediante el cual se autorizó el régimen de clasificación de la institución educativa, en particular, se evidenció una inconsistencia en el artículo segundo, relacionada con los valores correspondientes al concepto de pensión (10).

En ese sentido, y teniendo en cuenta que el error advertido corresponde a una irregularidad de digitación derivado del diligenciamiento del acto administrativo, resulta procedente efectuar la respectiva corrección, con el fin de garantizar la claridad, precisión y concordancia de la información contenida en la resolución.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Corregir el Artículo Segundo de la Resolución **S2025061558041 del 30 de diciembre de 2025**, la cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS: autorizar al establecimiento educativo, colegio Comfama Caldas régimen de libertad regulada, las tarifas por concepto de matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores:

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 8.890.423	\$ 879.398	\$ 8.001.025	\$ 800.103
Jardín	\$ 8.890.423	\$ 879.398	\$ 8.001.025	\$ 800.103
Transición	\$ 8.890.423	\$ 879.398	\$ 8.001.025	\$ 800.103

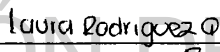



Por medio de la cual se aclara la Resolución S2025061558041 del 30 de diciembre de 2026, por medio de la cual se autorizó la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al COLEGIO CONFAMA CALDAS- DANE: 305129007023, del Municipio de CALDAS- Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución S2025061558041 del 30 de diciembre de 2025 no fueron objeto de modificación continuarán con su vigencia, extensión y efectos jurídicos.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado **COLEGIO CONFAMA CALDAS- DANE: 305129007023**, del Municipio de CALDAS- Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		19/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22.5.26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		25 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26.05.2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



RESOLUCIÓN N° S

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES - DANE. 305697800014**, del Municipio de **EL SANTUARIO** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES - DANE. 305697800014, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES**, de propiedad de la **SOCIEDAD CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES S.A.S**, ubicado en la Cll 45 N° 53-270 del municipio de **EL SANTUARIO**, Teléfono: 3053887546, correo electrónico: cegisuenosdecolores@outlookcom. en jornada Mañana y parte de la tarde, calendario A, número de DANE: 305697800014, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	2023060005375	24/02/2023
Jardín	2023060005375	24/02/2023
Transición	2023060005375	24/02/2023

La señora **MARISABEL RUÍZ RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 43596616 en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES**, a través del aplicativo EVI y mediante Radicado N° 2025010624487 del 18 de noviembre del 2025, presentó la propuesta integral de clasificación en el **RÉGIMEN DE LIBERTAD REGULADA POR PUNTAJE** para la jornada **Mañana y parte de la tarde**, de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES - DANE. 305697800014, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES** del Municipio de Santuario, desde el año 2010 a 2026, de acuerdo al Artículo 2.4.2.1.2.9 del Decreto 1075 de 2015, de igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2.4.2.1.2.1.1 y 2.4.2.1.2.12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

En el aplicativo EVI 2025, al **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES - DANE. 305697800014**, del Municipio de Santuario - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que, en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento **N°2023060005375 24/02/2023**, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%) Régimen de Libertad Regulada por Puntaje (0,83%), para un total de **6.73%** para el año 2026.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado **CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES**, ubicado en la Cll 45 N° 53-270 del Municipio de **EL SANTUARIO**, 3053887546, correo electrónico: cegisuenosdecolores@outlook.com en jornada Mañana y parte de la tarde, calendario A, número de **DANE: 305697800014**, ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del régimen de **Régimen de Libertad Regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**, para el año académico 2026 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES - DANE. 305697800014, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

		régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
6,73%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 3.525.390	\$ 3.762.649	\$ 376.265	\$ 3.386.384
Jardín	\$ 3.525.390	\$ 3.762.649	\$ 376.265	\$ 3.386.384
Transición	\$ 3.525.390	\$ 3.762.649	\$ 376.265	\$ 3.386.384

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto otros cobros periódicos	Grados	Valor 2026
Salidas escolares (voluntario)	Todos	\$ 100.000
Certificados	Todos	\$ 10.000
Seguro escolar (voluntario)	Todos	\$ 25.000

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: "Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES - DANE. 305697800014, del Municipio de EL SANTUARIO Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

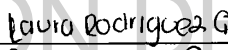
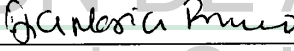

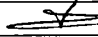
ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del, CENTRO EDUCATIVO Y GIMNASIO INFANTIL SUEÑOS DE COLORES - DANE 305697800014, del Municipio de Santuario Antioquia.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		13/05/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		13/5/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		14 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26.05.2026.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108043

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **YARUMAL** – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución 2025060175909 de 16 de junio de 2025 para ofertar el servicio educativo educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **YARUMAL** – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental 2025060175909 de 16 de junio de 2025, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **YARUMAL** – Antioquia. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Producción Agrícola	2025060175909 16/06/2025
--	-----------------------------

El señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de YARUMAL – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de YARUMAL – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resolución Departamental 2025060175909 de 16 de junio de 2025, ofertados en la Calle 19 No 18 – 06 I.E De María email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de YARUMAL Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral en Producción Agrícola	\$ 1.450.000	\$ 1.537.00

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de YARUMAL, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de YARUMAL – Antioquia.

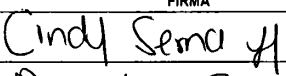
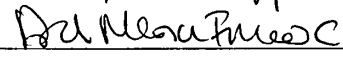
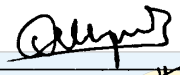

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

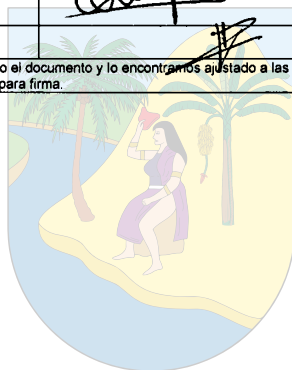
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		25-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DANE: 305250001725** del Municipio de el **BAGRE** Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025 y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2025.

El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DANE: 305250001725 del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

(SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, de propiedad de la **DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS**, del Municipio de **EL BAGRE**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305250001725**, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	9150	17/11/2000
Jardín	9150	17/11/2000
Transición	9150	17/11/2000
Primero	9150	17/11/2000
Segundo	9150	17/11/2000
Tercero	9150	17/11/2000
Cuarto	9150	17/11/2000
Quinto	9150	17/11/2000

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al **COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DANE: 305250001725** del Municipio de **EL BAGRE** Departamento de Antioquia.

Sexto	9150	17/11/2000
Séptimo	9150	17/11/2000
Octavo	9150	17/11/2000
Noveno	9150	17/11/2000
Decimo	9150	17/11/2000
Undécimo	9150	17/11/2000

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación que se debió remitir antes esta dependencia en medio magnético, la oficina de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

El establecimiento educativo privado **COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, NO presentó la Autoevaluación en el aplicativo EVI para la vigencia 2025, así mismo no radicó propuesta de tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 para la Jornada **DIURNA**, de conformidad a lo expuesto en los artículos 2.3.2.2.1.2, 2.3.2.2.1.3 y 2.3.2.2.1.5. Del Decreto 1075 del 2015 al igual que la circular Departamental 2025090000214 del 10 de octubre de 2025.

Considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, concluye, que es procedente proyectar el acto administrativo con el fin de Ordenar las Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen Controlado**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Ordenar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN**, de propiedad de la **DIÓCESIS DE SANTA ROSA DE OSOS**, del Municipio de **Bagre**; en jornada **DIURNA**, calendario A, número de **DANE: 305250001725**, el cobro de Tarifas- de Matrícula, Pensión y Otros cobros Periódicos, dentro del **Régimen Controlado** para el año académico 2026, aplicando incremento a los grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa teniendo como precedente la autorización de costos mediante resolución más cercana del establecimiento, así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
5,10%	Todos los grados	“Parágrafo segundo. La tarifa del primer grado se calculará con base en la tarifa autorizada para el mismo grado el año anterior, más el incremento establecido para este régimen. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior.” Resolución 019805 del 30 de septiembre del 2025.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DANE: 305250001725 del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Ordenar al establecimiento educativo COLEGIO DE EDUCACIÓN CAMPESINA - CEC, las Tarifas por concepto de Matrícula y pensión para el año escolar 2026 en los siguientes valores. El primer programa que ofrece el establecimiento educativo es **Pre jardín**.

Grado	Tarifa anual 2026	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Jardín	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Transición	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Primero	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Segundo	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Tercero	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Cuarto	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Quinto	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Sexto	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Séptimo	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Octavo	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Noveno	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Décimo	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485
Undécimo	\$ 538.719	\$ 53.872	\$ 484.848	\$ 48.485

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”.*

ARTÍCULO CUARTO: el establecimiento educativo, COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, debido a su clasificación en el régimen controlado, **tendrá un mes contado** a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para elaborar y suscribir un plan de mejoramiento, dirigido por su rector, para superar las causas que dieron origen a las infracciones que trata el artículo 10 de la resolución 019805 del 30 de

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 al COLEGIO DIOCESANO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DANE: 305250001725 del Municipio de EL BAGRE Departamento de Antioquia.

septiembre 2025 de conformidad al Artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Una vez elaborado el plan deberá radicarlo a la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos Ordenados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



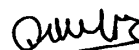
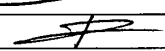
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		8/05/2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		8/05/26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		13 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26-05-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060108045

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **VALDIVIA – Antioquia**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2022060085547 del 12 de julio de 2022, para ofertar el servicio educativo educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **VALDIVIA – Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022 para ofertar el servicio educativo en el municipio de **VALDIVIA – Antioquia**. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo

S2022060085547
12/07/22

Que el señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de VALDIVIA de Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado VALDIVIA – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022 ofertados en la Calle Floresta N° 3-194 Institución Educativa Valdivia email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de VALDIVIA Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	\$ 1.486.281	\$ 1.575.500

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de VALDIVIA, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de VALDIVIA – Antioquia.

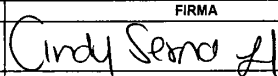
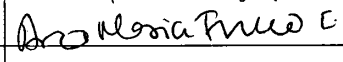
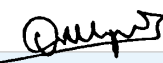
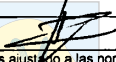
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

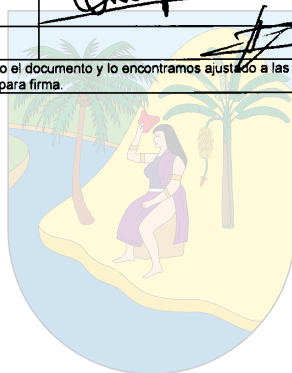
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		25-05-2020
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Mayo 2020
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060108046

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **URAMITA** Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2022060085547 del 12 de julio de 2022 para ofertar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **URAMITA** – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **URAMITA** – Antioquia. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2022060085547 12/07/22
---	----------------------------

El señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal del **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de URAMITA – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de URAMITA – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022 ofertados en la Carrera 21 No. 21 – 27 Institución Educativa UTEMEC email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de **URAMITA** Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	\$ 1.486.281	\$ 1.575.500

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de URAMITA, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de URAMITA – Antioquia.

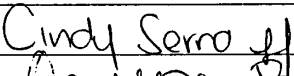
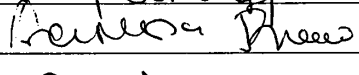
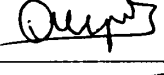
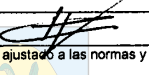
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

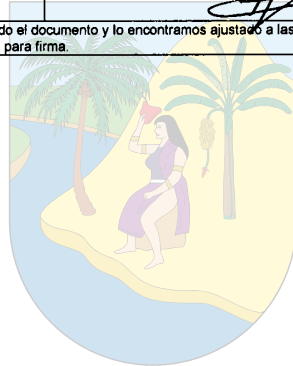
Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		22-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano de la **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de La Ceja– Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de La Ceja– Antioquia, cuenta con Licencia de Funcionamiento mediante Resolución Departamental N° 000827 del 21/12/1995, modificada por la resolución S2023060049825 del 10/04/2023.

La **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2020060126463 del 26/11/2020 y S2023060055376 del 25/05/2023, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **La Ceja– Antioquia**. Los programas aprobados son:

1.	Técnico laboral auxiliar en Enfermería
2.	Técnico laboral auxiliar Administrativo en Salud

El señor **Andrés Gustavo Osorno Cañas**, en calidad de Representante Legal, del **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, comunicó mediante mercurio 2026010100648 del 03/02/2026, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia** para el año 2026.

De conformidad con lo solicitado en el Acta del Consejo Directivo No. 01 del 13 de enero de 2026, se procede a realizar la disminución de los costos educativos, teniendo en cuenta que los miembros del comité acordaron no aplicar el incremento correspondiente al IPC para la vigencia del 2026 y, en su lugar, aprobar una reducción del 4,5% sobre los costos de todos los programas a su cargo para dicho año.

En virtud de lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2020060126463 del 26/11/2020 y S2023060055376 del 25/05/2023, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de **La Ceja**, Km 0.8 Vía Pontezuela, Vereda San Nicolás, teléfonos 6045032020 extensión 725-726 / 3232091466, correo electrónico escuelasr@clnicasanjuandedios.com y diresr@clnicasanjuandedios.com, aplicando un incremento así:

PROGRAMA	IPC AUTORIZADO 2026	IPC SOLICITADO	COSTO 2026
Técnico laboral en auxiliar en enfermería	5,10%	- 4,5%	\$ 2.940.000
Técnico laboral auxiliar en administrativo en salud en soporte de sistemas	5,10%	- 4,5%	\$ 2.760.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja– Antioquia**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERÍA SAN RAFAEL** del municipio no certificado de **La Ceja- Antioquia**.

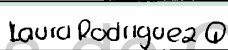
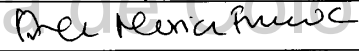
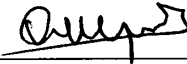
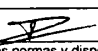
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		19/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		20/5/16
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		24 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		26/05/2026
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2026060108048

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
REGISTRADO EN COLOMBIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **SANTA ROSA DE OSOS** – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2016060007570 del 18 de abril de 2016, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que el artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2021060133051 de 23 de diciembre de 2021 para ofertar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **SANTA ROSA DE OSOS** – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resoluciones Departamentales S2021060133051 del 23 de diciembre de 2021, S2023060005383 del 24 de febrero de 2023, S2023060346289 del 12 de octubre de 2023, S2024060248624 del 20 de agosto de 2024, S2025060003112 del 04 de febrero de 2025

y 2025060175909 del 16 de junio de 2025, para ofertar el servicio educativo en el municipio de SANTA ROSA DE OSOS – Antioquia. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios	S2021060133051 2023060347131 23/12/2021 18/10/2023
Técnico Laboral en Auxiliar en Sistemas Informáticos	S2021060133051 2023060347131 23/12/2021 18/10/2023
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2023060005383 2023060347131 24/02/2023 18/10/2023
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	S2023060005383 2023060347131 24/02/2023 18/10/2023
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	S2023060005383 2023060347131 24/02/2023 18/10/2023
Técnico Laboral en Auxiliar en Producción de Alimentos Lácteos	S2023060005383 2023060347131 24/02/2023 18/10/2023
Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental	S2023060346289 12/10/2023
Técnico Laboral en Auxiliar en Primera Infancia	S2024060248624 20/08/2024
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2025060003112 04/02/2025
Técnico Laboral en Asistencia Veterinaria	2025060175909 16/06/2025
Técnico Laboral en Producción Agrícola	2025060175909 16/06/2025
Técnico laboral en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la Información	2025060175909 16/06/2025

Que el señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, en calidad de Rector de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SANTA ROSA DE OSOS – Antioquia, comunicó mediante Radicado 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Que teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **SANTA ROSA DE OSOS – Antioquia** para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resoluciones Departamentales S2021060133051 del 23 de diciembre de 2021, S2023060005383 del 24 de febrero de 2023, S2023060346289 del 12 de octubre de 2023, S2024060248624 del 20 de agosto de 2024, S2025060003112 del 04 de febrero de 2025 y 2025060175909 del 16 de junio de 2025, ofertados en la sede ubicada en el municipio no certificado de **SANTA ROSA DE OSOS**, Carrera 21 No. 34B - 07 Barrio Alto de la Mina Teléfono: 6051535 Celular: 3123931528 Correo: centrolaborem@ucn.edu.co, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral en Asesor Comercial y de Servicios	\$1.138.428	\$ 1.206.700
Técnico Laboral en Auxiliar en Sistemas Informáticos	\$1.423.035	\$ 1.508.400
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	\$1.486.281	\$ 1.575.500
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo	\$1.486.281	\$ 1.575.500
Técnico Laboral en Seguridad Ocupacional y Laboral	\$1.486.281	\$ 1.575.500
Técnico Laboral en Auxiliar en Producción de Alimentos Lácteos	\$1.486.281	\$ 1.575.500
Técnico Laboral en Saneamiento Ambiental	\$1.486.281	\$ 1.575.500
Técnico Laboral en Auxiliar en Primera Infancia	\$1.957.500	\$ 2.075.000
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	\$2.153.250	\$ 2.282.400
Técnico Laboral en Asistencia Veterinaria	\$2.240.000	\$ 2.282.400
Técnico Laboral en Producción Agrícola	\$1.450.000	\$ 1.537.000
Técnico laboral en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la Información	\$1450.000	\$ 1.537.000

PARÁGRAFO: **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado **SANTA ROSA DE OSOS – Antioquia**, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

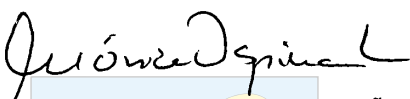
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado: **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, del municipio no certificado de **SANTA ROSA DE OSOS** – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 2016060007570 del 18 de abril de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		22-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 – 2027 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 40573600016**, del Municipio de **SEGOVIA** - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 – 2027 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA - Departamento de Antioquia.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, de propiedad de **ARIS MINING SEGOVIA**, ubicado en la Salada Kilómetro 2 Municipio de **SEGOVIA**, Teléfonos 3148974194, email rectoria@iegls.edu.co en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario B, número de DANE. 405736000016, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Jardín	2022060375239	05/12/2022
Transición	2022060375239	05/12/2022
Primero	2022060375239	05/12/2022
Segundo	2022060375239	05/12/2022
Tercero	2022060375239	05/12/2022
Cuarto	2022060375239	05/12/2022
Quinto	2022060375239	05/12/2022
Sexto	2022060375239	05/12/2022

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 – 2027 a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016**, del Municipio de **SEGOVIA - Departamento de Antioquia**.

Séptimo	2022060375239	05/12/2022
Octavo	2022060375239	05/12/2022
Noveno	2022060375239	05/12/2022
Décimo	2022060375239	05/12/2022
Undécimo	2022060375239	05/12/2022

La señora **LIZETH ARANGO MENESES**, identificada con cédula de ciudadanía N°43 191 553, en calidad de rectora del establecimiento educativo denominado **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia con radicado 2026010206672 del 27/04/2026, la propuesta integral de clasificación en el Régimen Libertad Regulada por puntaje para la jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE** y de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos para el año escolar 2026-2027.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

En el aplicativo EVI 2025, la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016**, del Municipio de Segovia - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°2022060375239 del 12 de mayo de 2022, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: **i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.**

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Política de inclusión (0,3%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,50%) régimen de libertad regulada por autoevaluación (0,83%), para un total de **6,73%** para el año 2026.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 – 2027 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA - Departamento de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA, de propiedad de la ARIS MINING SEGOVIA, ubicado en la Salada Kilómetro 2, del municipio de SEGOVIA, Teléfono 314 897 4194, correo electrónico rectoria@iegls.educo, en jornada MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE, calendario B, número de DANE 405736000016, el cobro de Tarifas ofrece los siguientes el cobro de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos dentro del Régimen de Libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación, para el año académico 2026 - 2027 aplicando un incremento a los siguientes grados.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
6,73%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
6,73%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 -2027 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Jardín.

Grado	Tarifa anual 2026- Calendario B	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Jardín	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Transición	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Primero	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Segundo	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Tercero	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 – 2027 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA - Departamento de Antioquia.

Cuarto	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Quinto	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Sexto	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Séptimo	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Octavo	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Noveno	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181
Decimo	\$ 2.446.450	\$ 244.645	\$ 2.201.805	\$ 220.181

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en periodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 - 2027 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026 - 2027
Certificados de estudio 2026 -2027 (Voluntario)	Todos los grados	\$ 7.927
Constancia de estudio 2026 – 2027 (Voluntario)	Todos los grados	\$ 7.927
Papelería de pre - inscripción de matrícula para estudiantes nuevos 2026 – 2027	Estudiantes Nuevos	\$ 11.326
Derechos de grado (Voluntario)	11°	\$ 11.326
Duplicado de diploma (Voluntario)	11°	\$ 90.609
Certificado de duplicado de acta de grado (Voluntario)	11°	\$ 9.061

ARTÍCULO CUARTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO QUINTO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 – 2027 a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Educativo INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.


ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

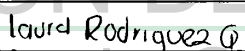
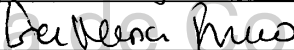

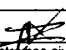
ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento INSTITUCIÓN EDUCATIVA GIMNASIO LA SALADA - DANE 405736000016, del Municipio de SEGOVIA Antioquia.

ARTÍCULO NOVENO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		19/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2026060108050

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **SAN ROQUE – Antioquia**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2022060085547 del 12 de julio de 2022 para ofertar el servicio educativo educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **SAN ROQUE – Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **SAN ROQUE – Antioquia**. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral	S2022060085547 12/07/2022
Técnica Laboral en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la información	2025060175909 16/06/2025

El señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SAN ROQUE – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SAN ROQUE – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** de SAN ROQUE – Antioquia, los costos educativos a cobrar por los programas de formación laboral registrados mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022 ofertados en la Calle 21, Parque Educativo Dulce Aroma del Saber email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de SAN ROQUE Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral	\$ 1.486.281	\$ 1.575.500
Técnica Laboral en Asistencia y Soporte de Tecnologías de la información	\$ 1.450.000	\$ 1.537.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de SAN ROQUE, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SAN ROQUE – Antioquia.

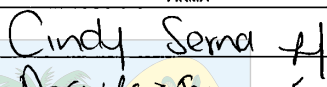
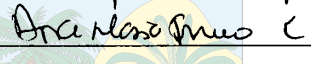
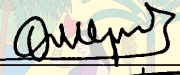
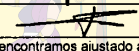
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		22-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Dante Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060108051

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2026 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **SAN RAFAEL – Antioquia**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución S2022060085547 de 12 de julio de 2022 para ofertar el servicio educativo educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **SAN RAFAEL – Antioquia**, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental S2022060085547 de 12 de julio de 2022, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **SAN RAFAEL – Antioquia**. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Auxiliar Contable y
Financiero

S2022060085547
12/07/22

El señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal del **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SAN RAFAEL – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SAN RAFAEL Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resolución Departamental S2022060085547 del 12 de julio de 2022 ofertados en la Calle 13 N° 20-13 Parque Educativo Centro del Conocimiento email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de SAN RAFAEL Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	\$ 1.486.281	\$ 1.575.500

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de SAN RAFAEL, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SAN RAFAEL – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que

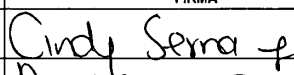
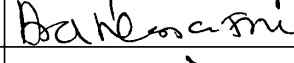
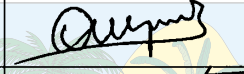

se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

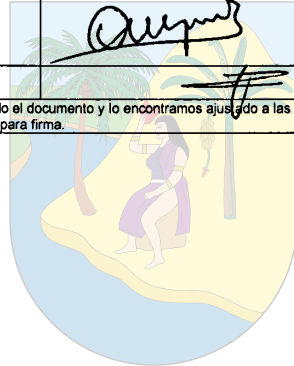
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		22-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		22-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: S 2026060108052

Fecha: 29/05/2026

Tipo: RESOLUCIÓN



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año **2026** al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 151° de la Ley 115 de 1994, artículo 6° numeral 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, Resolución Nacional N° 019805 del 30 de septiembre de 2025, y el Artículo 135 del Decreto Ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L del artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular 2026090000057 del 17 de enero del 2026, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos Educación Formal Privados 2026.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., título 6, del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano:

"Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa".

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución 2025060175909 del 16 de junio de 2025 para ofertar el servicio educativo educación para el trabajo y el desarrollo humano.

Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Antioquia, cuenta con registro de programas mediante Resolución Departamental 2025060175909 del 16 de junio de 2025, para ofertar el servicio educativo en el municipio de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** – Antioquia. Los programas aprobados son:

Técnico Laboral en Producción Agrícola	2025060175909 16/06/2025
Técnico Laboral en Manejo de Herramientas para la Codificación de Software	2025060175909 16/06/2025

El señor **DIEGO LUIS RENDÓN URREA**, Representante Legal del **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – Antioquia, comunicó mediante mercurio 2025051331933 del 22 de diciembre de 2025, ante la Dirección Asuntos Legales – Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, los costos educativos para el año 2026.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a los programas de formación laboral ofrecidos por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – Antioquia para el año 2026.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente, para el año 2026, al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, los costos educativos a cobrar por los programas de formación académica registrados mediante Resolución Departamental 2025060175909 del 16 de junio de 2025, ofertados en la Calle 46 # 50-225 Institución Educativa Padre Roberto Arroyave Vélez email: centrolaborem@ucn.edu.co Teléfono: 6051535 del municipio no certificado de **SAN PEDRO DE LOS MILAGROS** Antioquia, aplicando un incremento así:

Denominación del programa	Tarifa año 2025	Tarifa año 2026 con 6%
Técnico Laboral en Producción Agrícola	\$ 1.450.000	\$ 1.537.000
Técnico Laboral en Manejo de Herramientas para la Codificación de Software	\$ 1.450.000	\$ 1.537.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE**, instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del municipio no certificado de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el título 6, artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: La copia de la presente Resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.


ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al representante legal del establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano denominado **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CATOLICA DEL NORTE** del municipio no certificado de SAN PEDRO DE LOS MILAGROS – Antioquia.

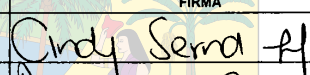
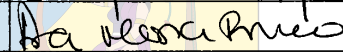

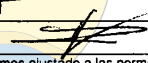
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

Contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, según lo dispuesto en el artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Cindy Johana Serna Herrera Auxiliar Administrativa Dirección de Asuntos Legales		22-05-2026
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto ordenanza 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 115 de 1994. En su Artículo 202 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Libertad Regulada, Libertad Regulada o Régimen Controlado; para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas; a su vez

En el Artículo 6 numeral 6.2.13 de la misma ley, frente a los municipios no certificados, les corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

De conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia, que mediante la Circular N°2025090000211 del 10 de octubre del 2025.

La Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024. El Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos, y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2., 2.3.2.2.3.2. y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución del ministerio de educación Nacional N°019805 del 30 de septiembre 2025, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2026.

El Establecimiento Educativo Privado denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, de propiedad de la **LA SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN S.A**, ubicado en la Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales del municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: (604) 520 6060, correo electrónico: secretariaacademica@vermontmedellin.edu.co en jornada **MAÑANA Y PARTE DE LA TARDE**, calendario B, número de **DANE: 405607000476**, ofrece los siguientes grados:

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Pre jardín	01757	11/12/1997
Jardín	01757	11/12/1997
Transición	01757	11/12/1997
Primero	01757	11/12/1997
Segundo	01757	11/12/1997
Tercero	01757	11/12/1997
Cuarto	01757	11/12/1997
Quinto	01757	11/12/1997
Sexto	01757	11/12/1997
Séptimo	01757	11/12/1997
Octavo	01757	11/12/1997
Noveno	01757	11/12/1997
Décimo	13773	26/06/2007
Undécimo	13773	26/06/2007

El señor **JAY RAMASAMY SUBRAMANIAN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 369624 en calidad de Rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, presentó a través del aplicativo EVI la propuesta integral de clasificación, en el Libertad Regulada por certificación de calidad para la jornada COMPLETA de Tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros para el año escolar 2026 – 2027.

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Revisando la información ingresada al aplicativo EVI, se evidencia que NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro, desde el año 2010 a 2025, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

En el aplicativo EVI 2025, al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE 405607000476**, del Municipio de El Retiro - Antioquia, presentó autoevaluación para la Jornada Mañana y parte de la tarde, por lo que, se le recuerda a la institución que en caso de requerir una Resolución para autorizar la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para las otras jornadas autorizadas en la Licencia de Funcionamiento N°01757 11/12/1997, deberá presentar la autoevaluación en el Aplicativo EVI para cada jornada.

Que en relación con la lista de útiles escolares reportada, y con fundamento en la Directiva Ministerial N°07 del año 2010, los establecimientos educativos tienen expresamente prohibido exigir, y en consecuencia los padres de familia y acudientes no se encuentran obligados a: i) Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas específicas definidas por el establecimiento; ii) Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores determinados por la institución educativa; iii) Adquirir al inicio del año lectivo la totalidad de los útiles escolares incluidos en la lista, pudiendo estos ser adquiridos progresivamente en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares; iv) Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento educativo; v) Cambiar los textos escolares antes de transcurridos tres (3) años de su adopción, toda vez que dichas renovaciones únicamente podrán efectuarse por razones pedagógicas debidamente justificadas, actualización de conocimientos e informaciones, o modificaciones sustanciales del currículo. El Gobierno Escolar podrá establecer acuerdos en relación con las listas de útiles, siempre que no contravengan la legislación educativa vigente.

Cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2026: Incremento básico IPC (5,10%), Reconocimiento a la labor docente (2,2%), Régimen de Libertad Regulada por clasificación por acreditación de alta calidad (1,0%), Educación de inclusiva (0,3), índice de permanencia alto (0,5) para un total de 9,1% para el año 2026 -2027.

Por lo cual, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo del 30 de abril del 2026 y la revisión realizada a los documentos presentados, se procederá a autorizar un incremento del 8% para todos los grados.

En considerando a lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada por certificación o acreditación de calidad**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, de propiedad de la **LA SOCIEDAD COLEGIO GIMNASIO VERMONT MEDELLIN S.A**, ubicado en la Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales del municipio de **EL RETIRO**, Teléfono: (604) 520 6060, correo electrónico: secretariaacademica@vermontmedellin.edu.co en jornada **COMPLETA**, calendario B, número de **DANE: 405607000476**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del régimen de Libertad Regulada por certificación de calidad para el año académico 2026 - 2027, aplicando un incremento a los grados subsiguientes al grado Prejardín.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

En cuanto al incremento del grado primero, el cual corresponde a las facultades de libertad de tarifa reglamentadas por el Ministerio de Educación, se fija igualmente la tarifa según la solicitud presentada por la institución así:

Porcentaje de incremento	Grados	Normativa
8%	Primer grado	Porcentaje autorizado y verificado por la Secretaría de Educación, acorde con la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de Septiembre de 2025, en su Artículo Sexto: "Incremento anual de tarifas en el régimen de libertad regulada por aplicación del Manual de Autoevaluación (...)"
8%	Siguientes grados	Porcentaje aprobado por el consejo directivo y autorizado por la Resolución del Ministerio de Educación N°019805 del 30 de septiembre de 2025, en su Artículo Sexto, Parágrafo Segundo: "Los establecimientos educativos privados clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado. Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PROGRAMAS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, las Tarifas por concepto de Matrícula, pensión y otros cobros periódicos para el año escolar 2026 - 2027 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento es Pre jardín.

Grado	Tarifa anual 2026 – 2027 - Calendario B	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Pre jardín	\$ 41.503.027	\$ 4.150.303	\$ 37.352.725	\$ 3.735.272
Jardín	\$ 41.503.027	\$ 4.150.303	\$ 37.352.725	\$ 3.735.272
Transición	\$ 41.503.027	\$ 4.150.303	\$ 37.352.725	\$ 3.735.272
Primero	\$ 41.503.027	\$ 4.150.303	\$ 37.352.725	\$ 3.735.272
Segundo	\$ 41.503.027	\$ 4.150.303	\$ 37.352.725	\$ 3.735.272
Tercero	\$ 40.826.307	\$ 4.082.631	\$ 36.743.676	\$ 3.674.368
Cuarto	\$ 40.375.677	\$ 4.037.568	\$ 36.338.109	\$ 3.633.811
Quinto	\$ 39.146.055	\$ 3.914.605	\$ 35.231.449	\$ 3.523.145
Sexto	\$ 38.149.610	\$ 3.814.961	\$ 34.334.649	\$ 3.433.465

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

Séptimo	\$ 37.386.618	\$ 3.738.662	\$ 33.647.956	\$ 3.364.796
Octavo	\$ 35.426.259	\$ 3.542.626	\$ 31.883.633	\$ 3.188.363
Noveno	\$ 34.221.767	\$ 3.422.177	\$ 30.799.590	\$ 3.079.959
Decimo	\$ 29.442.032	\$ 2.944.203	\$ 26.497.829	\$ 2.649.783
Undécimo	\$ 29.584.956	\$ 2.958.496	\$ 26.626.461	\$ 2.662.646

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia. **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTICULO TERCERO: OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2026 - 2027 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto otros cobros periódicos	Grados	Valor 2026 - 2027
Seguro de Accidentes (Voluntario)	Todos	\$ 76.802
Carné Estudiantil (Voluntario)	Todos	\$ 38.226
Pruebas Internacionales (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	8ª a 11º	\$ 64.143
Certificación Internacional IB (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	8º a 9º	\$ 120.187
Certificación Internacional IB (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	10ª a 11º	\$ 194.304
Bibliobanco (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	8º	\$ 120.187
Bibliobanco (cobro mensual en 11 cuotas) (Voluntario)	9ª a 11º	\$ 170.265
Derechos de Grado (Voluntario)	Solo grado 11º	\$ 868.754

ARTÍCULO CUARTO: COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de cobros para el año escolar 2026 - 2027 únicamente las siguientes tarifas:

Concepto cobros periódicos	Grados	Valor 2026 - 2027
Alimentación (desayuno y almuerzo)	Todos los grados	\$ 703.224
Alimentación (almuerzo)	Todos los grados	\$ 569.730
Alimentación (desayuno)	Todos los grados	\$ 133.493

PARÁGRAFO 1. Estos cobros deberán establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores. El Manual de Convivencia debe

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

adoptarse con el mismo procedimiento establecido en el PEI, y debe darse a conocer a los padres de familia con anterioridad a la matrícula.

PARÁGRAFO 2. Estos cobros son de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

PARÁGRAFO 3. Estos cobros únicamente se realizarán en el momento en que se preste de manera efectiva el servicio adquirido voluntariamente por los padres de familia o acudientes de los educandos.

ARTÍCULO QUINTO: Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales **serán cobradas sólo a quienes opten por ellas** y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, **serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES	GRADOS	TARIFA 2026
Estructura del lenguaje	Prejardín a undécimo	\$ 137.316
Inglés	Prejardín a undécimo	\$ 137.316
Matemáticas	Prejardín a undécimo	\$ 137.316
Ciencias integrales	Prejardín a undécimo	\$ 137.316
Humanidades	Prejardín a undécimo	\$ 137.316

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

Tics	Prejardín a undécimo	\$ 137.316
Idiomas (Tercer Idioma)	Sexto a Undécimo	\$ 137.316
Centro especializado de terapias (terapia ocupacional)	Prejardín a undécimo	\$ 113.737
Centro especializado de terapias (fonoaudiología)	Prejardín a undécimo	\$ 87.599
Motricidad fija y gruesa	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Plastilina	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Baby Dance	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Pre Ballet clásico	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Steet Jaz	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Pintura de óleo y country	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Taller artístico (plastilina/caricatura /teatro)	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Vesmun advanced	Séptimo a undécimo	\$ 47.349
Vesmun Júnior	Séptimo a undécimo	\$ 47.349
Cocina para niños	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Ballet clásico	Primero a quinto	\$ 47.349
Hip hop dance	Primero a quinto	\$ 47.349
Fotografía	Sexto a Undécimo	\$ 47.349
Pintura de óleo y country	Primero a quinto	\$ 47.349
Iniciación musical (xilófono y percusión menor)	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Coro	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Banda musical (nivel tres de música)	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Iniciación musical en piano	Primero a undécim	\$ 47.349
Iniciación musical en guitarra clásica	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Gimnasia artística	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Futbol Baby	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Baloncesto iniciación mixto	Prejardín a segundo	\$ 47.349

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.

Patinaje iniciación mixto	Prejardín a segundo	\$ 47.349
Patinaje 1	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Taekwondo	Prejardín a quinto	\$ 47.349
Baloncesto mixto 2	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Fútbol femenino	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Fútbol masculino	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Tennis de campo	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Tennis de mesa	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Ultimate	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Crossfit	Sexto a undécimo	\$ 47.349
Voleibol femenino	Tercero a undécimo	\$ 47.349
Voleibol masculino	Tercero a undécimo	\$ 47.349

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos*

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1. Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento **COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE DANE: 405607000476**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2024 y 2025, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales. En el caso de no dar claridad sobre las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014.

Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros cobros periódicos, para el año escolar 2026 - 2027 al COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476, del Municipio de EL RETIRO - Departamento de Antioquia.


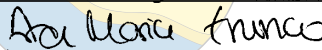


ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del **COLEGIO GIMNASIO VERMONT - DANE: 405607000476**, del Municipio de Yarumal Antioquia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Rodríguez Quintero Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		20/05/26
Revisó:	Ana María Franco Cárdenas Profesional Universitaria Dirección de Asuntos Legales		21-5-26
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesional Universitario Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario Dirección Asuntos Legales		27 Mayo 2026
Aprobó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		27-05-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*